



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00425-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO
DEMANDADO : GUILLERMO ROSADO TORRES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Septiembre/29/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO, en calidad de cónyuge y en contra del señor GUILLERMO ROSADO TORRES.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos:

- Copia de Acta de conciliación de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad de fecha 14/Noviembre/2018, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la cónyuge por la suma de \$250.000, oo mensual y cuotas adicionales en junio y diciembre por valor de \$200.000.oo.

Se pretende un mandamiento de pago:

PRETENSIONES

Con base en los hechos descritos anteriormente solicito su despacho:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GUILLERMO ROSADO TORRES** a favor de mi poderdante señora **ZENITH ESTHER BOLÍVAR MERCADO** en calidad de esposa del demandado, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.931.296)**, por las cuotas de alimento ordinaria y extraordinaria que se ha rehusado a cancelar, así:

| MES | AÑO | VALOR CUOTA | VALOR INCREMENTO | VALOR CUOTA EXTRA | TOTAL |
|------------|------|-------------|------------------|-------------------|--------------------|
| Septiembre | 2021 | \$291.000 | | | \$291.000 |
| Octubre | 2021 | \$291.000 | | | \$291.000 |
| Noviembre | 2021 | \$291.000 | | | \$291.000 |
| Diciembre | 2021 | \$291.000 | | \$250.000 | \$541.000 |
| | | | | TOTAL | \$1.414.000 |

| | | | | | | |
|---------|------|-----------|--------|-----------|-----------|--------------------|
| Enero | 2022 | \$291.000 | 10.07% | \$320.303 | | \$320.303 |
| Febrero | 2022 | \$291.000 | 10.07% | \$320.303 | | \$320.303 |
| Marzo | 2022 | \$291.000 | 10.07% | \$320.303 | | \$320.303 |
| Abril | 2022 | \$291.000 | 10.07 | \$320.303 | | \$320.303 |
| Mayo | 2022 | \$291.000 | 10.07 | \$320.303 | | \$320.303 |
| Junio | 2022 | \$291.000 | 10.07 | \$320.303 | \$275.175 | \$595.478 |
| Julio | 2022 | \$291.000 | 10.07 | \$320.303 | | \$320.303 |
| | | | | | | \$2.517.296 |

NOTA: VALOR ADEUDADO AÑO 2021 = \$1.414.000
VALOR ADEUDADO AÑO 2022 = \$2.517.296
TOTAL DE LA DEUDA = \$3.931.296

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al respecto es menester recordarle al profesional del derecho que ante la inexistencia de fórmula de incremento específicamente pactada entre las partes, el aumento de la misma debe hacerse aplicando el incremento del IPC del año respectivamente anterior y no del SMLMV como lo hace el abogado; éste incremento debe operar así: (2019: 3,18%, 2020: 3,80%, 2021: 1,61% y 2022: 5,62%). Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Lo anterior obedece a que realizo incrementos con los porcentajes del SMLV.

Respecto al numero telefónico que se indica en el acápite de notificaciones que le pertenece al demandado, deberá manifestar la forma como se obtuvo, aportando las evidencias del caso.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO, en calidad d cónyuge y en contra del señor GUILLERMO ROSADO TORRES, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. NICOLAS CASAS MARTINEZ, identificada con la CC No. 7.466.218 y TP No. 56.652 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0452c34e5ecc6c11709fd1113651d53024b52baffcf90a340ad20e3331fa02d2**

Documento generado en 29/09/2022 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>